



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00446 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
DEMANDADO: JORGE HERNÁN MOJICA LINARES

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia dentro del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho un punto oscuro o dudoso en relación al presupuesto procesal de la caducidad de la acción, pues no se tiene certeza de la ejecutoria de la providencia proferida por esta corporación el 14 de febrero de 2006, mediante la cual el Hospital Departamental de Villavicencio, resultó condenado al pago de los salarios y demás emolumentos a favor FRANCISCO ANTONIO LOBELO OROZCO, y por la cual la aludida entidad, decidió repetir contra JORGE HERNÁN MOJICA LINARES.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA¹, por secretaría, alléguese constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por esta corporación el 14 de febrero de 2006 dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por FRANCISCO ANTONIO LOBELO OROZCO contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., radicado No. 50 001 23 31 000 2001 40286 00.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ "Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> "En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en listá.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."